



RESOLUCIÓN No. 5946

(DICIEMBRE 31 DE 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS EN EL SECTOR EDUCATIVO PARA LA VIGENCIA 2015

El Secretario de Educación del Departamento de Nariño en uso de las facultades Constitucionales consagradas en Preámbulo, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 13, 27, 44, 67, 95, 211, 298, 356, 357, 358 y las Legales contenidas especialmente en la ley 715 de 2001, artículos 5, 6.2.5, 6.2.9, 6.2.12, y los Decretos 1133 y 1134 de Septiembre de 2004, el Decreto 1042 de 1978.

CONSIDERANDO

Que los directivos docentes de los diferentes establecimiento educativos del Departamento de Nariño, atendiendo lo referente a la normatividad existente para laborar en horas extras, han elevado peticiones donde se solicita autorización a favor de los funcionarios administrativos, para que desarrollen labores de trabajo suplementario fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en la jornada nocturna y diurna.

Que las necesidades del servicio requieren una prestación ininterrumpida del mismo por parte de los funcionarios adscritos a la planta de cargos de personal administrativo pertenecientes a los municipios no certificados del Departamento de Nariño financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que para el reconocimiento de las horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal, por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, situación que se formaliza en el presente acto administrativo.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, proceden "Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras (...)"

Que la competencia para fijar la jornada de trabajo suplementario está a cargo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, teniendo como Parámetro general el Decreto 1042 de 1978 expedido por el Gobierno Nacional, artículo 33 que fija la jornada ordinaria laboral, la cual es por regla general de ocho (8) horas de lunes a viernes y cuatro (4) horas los días sábados, es decir la jornada ordinaria de trabajo equivale a cuarenta y cuatro (44) horas semanales (art. 33 Decreto 1042 de 1978, mod. dto. 85/1986).

Que la jornada ordinaria de trabajo nocturna es aquella que empieza a las 6:00 p.m. y termina a las 6 a.m., como su nombre lo indica se desarrolla normalmente



en horas de la noche durante las cuales se presta personalmente un servicio por parte del trabajador y la diurna será la que va de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

La jornada extraordinaria de trabajo que da origen a una labor adicional nace cuando se excede el límite fijado a la jornada ordinaria de trabajo, comprende el trabajo en horas extras que surgen cuando por razones especiales del servicio se requiere realizar trabajos en horas distintas de la Jornada de labor.

Que las horas extras tienen un límite fijado por el Decreto 1042 artículo 36 modificado por el Decreto 10 de 1989 artículo 13, no pudiendo pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

Que las horas extras se dividen en diurnas y nocturnas, estas tienen un recargo respectivo del 25% y 75% sobre una hora normal de trabajo.

En la circular 09 de 2013 se fijaron los criterios bajo los cuales se deben establecer los horarios para el personal de administrativos pertenecientes a los establecimiento educativos del Departamento de Nariño.

En dicha circular también se estableció que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, el cual establece que para laborar horas extras se requiere de los siguientes presupuestos:

“1. Que existan razones especiales del servicio que hagan necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. 2. Debe contarse con autorización previa del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución; deberán distribuir de manera organizada los horarios y funciones de todo el personal de administrativos en aras a lograr el reparto equitativo tanto de las funciones como del Personal Humano con que se cuenta; para ello, la prestación del servicio por parte del personal administrativo de los establecimientos educativos deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

Adoptar las medidas necesarias para que todo el personal que ostenta el cargo de CELADOR en los establecimientos educativos pertenecientes al Departamento de Nariño, presten sus servicios en jornada nocturna, salvo que por necesidades del servicio y por organización interna del Establecimiento Educativo se requiera que los mismos presten el servicio durante el día.

Los funcionarios administrativos pueden comenzar a laborar horas extras solamente a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que las autoriza y hasta el número de horas que se le autorice a cada uno de ellos, su expedición implica el reconocimiento de que existe disponibilidad presupuestal previa para reconocer y cancelar las horas extras que allí se autorizan. Si se permite laborar horas extras al personal administrativo sin acto administrativo que las autorice, el pago de las mismas será inviable.”

La jornada laboral para los funcionarios administrativos que no tengan cargo de Celador es de ocho (8) horas de trabajo diarias.



En virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar a los señores Rectores y/o Directores de las Instituciones y Centros Educativos que a continuación se detallan la asignación de horas extras mensuales de acuerdo al decreto 1042 de 1978 a favor de los siguientes funcionarios de acuerdo al número máximo permitido, únicamente dentro de la vigencia 2015, y acorde con el cargo ostentado y las funciones asignadas.

| No. | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | MUNICIPIO | NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA | CARGO | HORAS |
|-----|---------------------------------------|--------------------|-------------------------------------|----------|----------|----------------|
| 1 | I.E.MARIA AUXILIADORA | ANCUYA | MARTHA LUCIA CAICEDO DIAZ | 27108929 | ASG | 50 diurnas |
| 2 | I.E. NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA | BABACOAS | BORIS QUIÑONEZ BARREIRO | 87431871 | ASG | 50 nocturnas |
| 3 | I.E. NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA | BARBACOAS | JOSE LEONARDO RIO FRIO | 16708060 | ASG | 50 nocturnas |
| 4 | I.E.AGROPECUARIA SAN CARLOS | COLON | CLEMENTE LEITON MARTINEZ | 98348033 | ASG | Dom y festivos |
| 5 | I.E.AGROPECUARIA LUIS ANTONIO MONTERO | POTOSÍ | MIGUEL ANGEL YANDUN CUASQUER | 13014922 | ASG | 50 diurnas |
| 6 | I.E. INGA DE APONTE | EL TABLON DE GOMEZ | LUIS BOLIVAR MUÑOZ CHAZOY | 5245943 | ASG | 50 nocturnas |
| 7 | I.E.SAN PEDRO | CUMBITARA | JOSE LEONEL ARIAS ERASO | 5286579 | AUX . AM | 40 diurnas |
| 8 | I.E. NUESTRO SEÑOR DEL RIO DE CHILES | CUMBAL | SEGUNDO ABSALON RUANO MALTE | 12974570 | ASG | Dom y festivos |
| 9 | I.E.SAN JUAN BAUTISTA | LOS ANDES | TEODORA LUCIA REYES CAICEDO | 27308177 | ASG | 50 nocturnas |
| 10 | I.E.SAN JUAN BAUTISTA | LOS ANDES | DIEGO JAVIER RODRIGUEZ VACCA | 12996692 | ASG | 50 diurnas |
| 11 | I.E.ALTAMIRA POLICARPA | POLICARPA | ANALIDA DEL CARMEN CABRERA MELENDEZ | 36780252 | ASG | Dom y festivos |
| 12 | I.E.JESUS DE PRAGA | SANDONA | GLADIS PATRICIA ROSERO BURBANO | 27333417 | ASG | 50 nocturnas |
| 13 | I.E. SAN FRÁNCICO DE ASÍS | LINARES | LUIS HERNANDO PARREÑO | 98146393 | ASG | Dom y festivos |
| 14 | I.E. LA PLANADA | LOS ANDES | MELVA ELENA ARAUJO ALVAREZ | 59783750 | ASG | Dom y festivos |
| 15 | I.E. AGROPECUARIA SIMÓN BOLÍVAR | SANDONA | CARLOS HUGO BOTINA GALEANO | 87573076 | ASG | 50 diurnas |
| 16 | I.E. AGROPECUARIA SIMÓN BOLÍVAR | SANDONA | MARIA AMPARO CORTEZ GONZALEZ | 27400078 | ASG | 50 nocturnas |
| 17 | I.E.AGROPECUARIA LA FLORESTA | SAPUYES | EMIRO HENAN BENAVIDES | 5344862 | ASG | Dom y Festivos |
| 18 | I.E.AGROPECUARIA LA FLORESTA | SAPUYES | MARBEL BENAVIDES MARCILLO | 36933482 | ASG | 50* nocturnas |
| 19 | SERVIO TULIO ROSAS | YACUANQUER | SERVIO VICENTE | 87490072 | ASG | 50 diurnas |
| 20 | I.E.SAN ANTONIO DE PADUA | POTOSÍ | JOSE FRANCISCO MUESAS CHASPUENGAL | 98337873 | ASG | 50 nocturnas |
| 21 | I.E.RAFAEL URIBE URIBE | BUESACO | LUIS FELIPE ORDOÑEZ MONTILLA | 87247994 | CELADOR | 50 diurnas |
| 22 | I.E.LICEO DEL PACIFICO | MOSQUERA | LUIS ALBERTO VALENTIERRA | 5302719 | ASG | 50 diurnas |

PARÁGRAFO ÚNICO. La autorización de horas extras concedida en el presente artículo deroga cualquier otra que se haya efectuado respecto de los funcionarios relacionados no solo en cuanto a su número sino a su modalidad y el reporte para pago deberá ajustarse conforme a lo establecido en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta en todo caso que sus efectos serán solamente a partir de la fecha de expedición del mismo. Solo

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



se reconocerá horas extras previa certificación expedida por el Directivo Docente y únicamente a partir de fecha que el funcionario empezó a laborar horas extras.

ARTÍCULO 2°. Una vez causadas las horas extras de forma mensual, es obligación del rector o el director del establecimiento educativo, efectuar el reporte correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en que se causaron, con el fin de ingresarse en Nomina para su correspondiente liquidación. Dentro de los requisitos exigidos para el correcto ingreso de las horas extras se requiere que de forma mensual se allegue: Constancia de trabajo del respectivo mes y Formato único de reporte en medio físico y en medio magnético, el cual se encuentra a disposición en la oficina de Recursos Humanos. En el caso de presentarse errores en el diligenciamiento de los anteriores requisitos, la información no será ingresada al sistema y se devolverán los soportes para su respectiva corrección.

ARTÍCULO 3°. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación ocasionando con esto el pago acumulado serán únicamente responsabilidad del Rector o Director del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO 4°. El otorgamiento de horas extras no significa en ningún momento derechos de propiedad sobre un cargo, pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso para el efecto.

ARTÍCULO 5°. El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y los máximos que se autorizan, no necesariamente implica que se deba cancelar la totalidad de los valores correspondientes a las horas autorizadas, pues estas pueden ser inferiores a las aquí autorizadas y se cancelarán en todo caso con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se erige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la constitución política que expresa: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

ARTÍCULO 6°. Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras el permanecer al servicio de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en el establecimiento educativo bajo la cual se autorizó la labor, por tanto, así se haya concedido autorización para la correspondiente vigencia, ésta queda condicionada a la relación legal y reglamentaria que tenga el servidor público con la administración, razón por la cual en caso de presentarse traslado de un funcionario administrativo a otro establecimiento educativo, se deberá solicitar nuevamente autorización para laborar en horas extras, igual procedimiento se aplica en caso de los reemplazos que se llegaren a nombrar; la asignación de horas extras se suspenderá bajo las siguientes situaciones administrativas: incapacidad por enfermedad profesional, no profesional, accidente de trabajo o maternidad; licencias ordinarias no remuneradas, suspensión del cargo, sanciones disciplinarias y disfrute de vacaciones.



República de Colombia

ARTÍCULO 7º. En el evento de que el trabajador autorizado para laborar horas extras de un establecimiento educativo entre a disfrutar sus vacaciones, el funcionario que lo reemplace será autorizado a laborar en los mismos términos que al principal, previa solicitud de autorización de horas extras presentada por el directivo docente responsable, conforme a la presente resolución, siempre y cuando exista nombramiento por parte de la Secretaría de Educación Departamental; las resoluciones internas expedidas por los Rectores de las Instituciones Educativas no se tendrán en cuenta para el pago de trabajo suplementario.

ARTÍCULO 8º. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los funcionarios administrativos se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental queda facultada para realizar continuas vigilancias e inspecciones a los lugares de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ÁNGEL LEONEL GARCÍA PAREDES
Secretario de Educación Departamental

Revisó: AMALIA BURBANO GUERRERO
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
P. U. Asuntos Legales

Revisó: EDUARDO VICENTE MENZA
P. U. de Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
P. U. Oficina Recursos Humanos SED

Proyectó: ELIZABETH ZAMBRANO ESCOBAR
P. U. Planta de Personal SED

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)